

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4542

QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, INCISO m) Y EL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícanse el Artículo 3°, inciso m) y el Artículo 14 de la Ley N° 609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", cuyos textos quedan redactados como sigue:

"Art. 3°.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

m) Conocer las cuestiones que deriven del derecho de asilo."

"Art. 14.- Competencia. Son deberes y atribuciones de la Sala Civil y Comercial, los siguientes:

a) Conocer y decidir en las cuestiones de naturaleza civil y comercial que sean recurribles ante la tercera instancia, conforme con las disposiciones de las leyes procesales;

b) Revisar las resoluciones dictadas por los Tribunales de Apelación en lo Laboral en los términos del Artículo 37 del Código Procesal del Trabajo; y,

c) Conocer y decidir en los casos de adquisición y readquisición de nacionalidad, así como sobre la suspensión de la ciudadanía, bastando para todos los efectos legales la firma de sus tres integrantes para la resolución final que concede, deniega o suspende la ciudadanía."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinte días del mes de octubre del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **quince días del mes de noviembre del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados


Andrés Giménez

Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores


Marcial González Saistrand

Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de noviembre de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Humberto Blaspo
Ministro de Justicia y Trabajo